

CONSTANCIA: tres de junio de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que la parte demandante, allega escrito a la secretaría de este despacho el día 02 de junio de 2022, solicitando aclaración del acta de la audiencia de inspección realizada el día 24 de mayo hogaño. A despacho.

Sebastián Jiménez Ruiz  
Secretario.

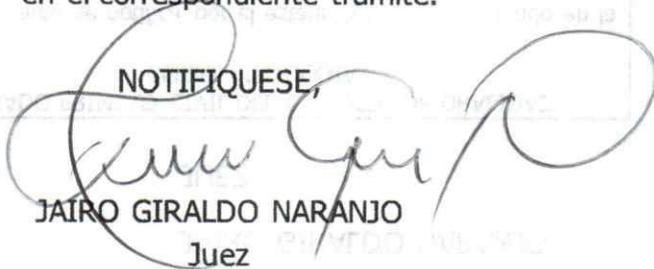
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bello, Ant., tres de junio de dos mil veintidós

<b>RADICADO</b>	05088310300120220009700
<b>PROCESO</b>	PRUEBA ANTICIPADA
<b>DEMANDANTE</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF
<b>ASUNTO</b>	Auto resuelve solicitud de modificación

De acuerdo a la constancia que antecede, es menester precisar que lo requerido en el memorial, es que;" respecto a la solicitud de los frutos civiles dejados de percibir del 8% que corresponden al ICBF, que éstos sean tomados en cuenta en el avalúo comercial desde el 13-0-1989, toda vez, que por un error se solicitó el estado de los frutos civiles dejados de percibir desde contados desde la fecha de la realizada al despacho."

De lo anterior, es preciso indicar que dicha solicitud no es de recibo, toda vez que la misma es propia del proceso que dicha entidad pretende instaurar y no de un trámite extra proceso como el que se lleva en este despacho judicial, lo anterior descontando y valga recordarle a la apoderada que las pruebas en atención al artículo 29 de la constitución política de Colombia, deben ser aportadas y controvertidas en la oportunidad procesal señalada por el legislador, no siendo una de ellas la invocada por la togada en el correspondiente tramite.

NOTIFIQUESE,

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 080 del día 08 de Junio de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**CONSTANCIA: 06** de junio de 2022. Le informo a usted señor juez que se allega Recurso contra. A despacho.

\_\_\_\_\_  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., seis de junio de dos mil veintidós**

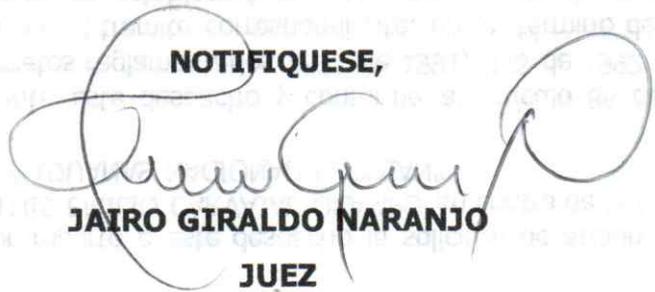
RADICADO NO:	05088-31-03-001-2021-00252-00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SINDY DAIHANA VILLA SANCHEZ
DEMANDADO:	FRANCYTOURISM S.A.S
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Sin necesidad de darle tramite a la solicitud de recurso invocado por la parte demandante, encuentra el Juzgado que de cara a lo expuesto por esta y lo acreditado dentro del proceso le asiste la razón a dicho profesional del derecho, razón por la cual se procede a correr traslado de las excepciones propuestas.

Conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, a fin de que aporte las pruebas, o para que solicite las que considere pertinentes, en cuanto a la objeción que al juramento estimatorio de la demanda, se hace por parte del apoderado de los demandados y de la sociedad demandada en este asunto.

De otro lado, se corre traslado por el término de 5 días a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica por ESTADO No. 080 el presente auto

Bello, 08/ junio / 2022 fijado a las 8 a.m.

**SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Seis de junio de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico la parte demandante presentó esta demanda. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BELLO, ANTIOQUIA

Seis de junio de dos mil veintidós

RADICADO	2022-00159
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA GUTIERREZ RAMIREZ
DEMANDADO	JOSE MANUEL ORTIZ LONDOÑO
ASUNTO	Admite Demanda

RESUELVE:

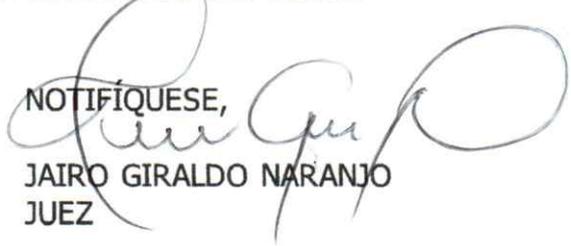
PRIMERO. Admitir la demanda instaurada por LUZ ADRIANA GUTIERREZ RAMIREZ contra JOSE MANUEL ORTIZ LONDOÑO la cual se encuentra orientada a obtener la resolución del contrato que da cuenta la demanda. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se deberá prestar caución por la suma de \$40.000.000.

CUARTO. Notifíquese la presente providencia a los demandados, haciéndoseles saber que dispone de un término de veinte (20) días contados a partir de su intimación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias a las que hubiere lugar.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a YOLIMA INES SUAREZ ZAPATA, con T.P. 238.738 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,  
  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 080 fijado en la  
secretaria del Juzgado el  
08 de junio de 2022 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Seis de junio de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue allegada por la parte demandante a través del correo electrónico asignado para tal fin. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**BELLO**

Seis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00157

**CONSIDERACIONES**

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1-. Se deberá indicar, si el demandante fue llamado o no a rendir cuentas de su gestión a través de las acciones legales correspondiente.
- 2-. Se deberá indicar las razones por las cuales se le atribuye la competencia a los jueces civiles municipales de Bello, Antioquia, pues la dirección de residencia del demandado es Medellín y no Bello.
- 3-. Se deberá aportar los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes que da cuenta la demanda, completos, organizados y actualizados.
- 4-. Se deberá indicar el lugar en donde se encuentran cada una de las pruebas documentales aportadas con la demanda.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

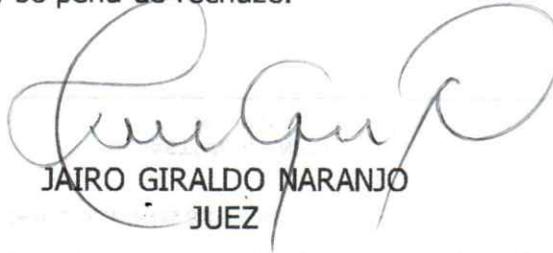
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>080</u> fijado en la secretaria del Juzgado el <u>08 de junio de 2022</u> a las 8:00.a.m	
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	